

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-01-2023

ESTADO No. 189

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220097300	Liquidación Patrimonial	MARIA DEL PILAR SILVA GARCIA	APD. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620220097300	Liquidación Patrimonial	MARIA DEL PILAR SILVA GARCIA	APD. NATHALIA RESTREPO JIMENEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230018400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230069100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	JAQUELINE LARRAHONDO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230076600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230095500	Verbal	AGROPECUARIA GOMEZ CABAL S.A.S.	APD. CESAR EDUARDO PEREZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230096400	Verbal	DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO	APD. LUIS FERNANDO BOLIVAR MAYA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230099900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230099900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230100100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PILAR MARIAI SILDARRIAGA CUARTAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230100100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PILAR MARIAI SILDARRIAGA CUARTAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230100700	Ejecutivo Singular	R.F. ENCORE S.A.S.	APD. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230101600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230101900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1
76001400302620230102200	Ejecutivo Singular	CREDIBANCA S.A.S.	APD. VALENTINA ACOSTA PARADA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	31/10/2023		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-01-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARÍA DEL PILAR SILVA GARCÍA
RADICADO: 760014003026-2022-00973-00

AUTO N° 4012

Santiago de Cali, treinta (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones que anteceden, Consecuente con la petición que realiza la Sociedad Colombiana de Comercio S.A. siglas Coberta S.A. – Alkosto S.A., dispone la instancia reconocer personería suficiente al doctor Luis Miguel Hernández Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.206.882 y tarjeta profesional N° 323.257 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del acreedor Sociedad Colombiana de Comercio S.A. siglas Coberta S.A. – Alkosto S.A., conforme a las voces y términos del poder otorgado.

Respecto al escrito allegado por el apoderado de Sociedad Colombiana de Comercio S.A. siglas Coberta S.A. – Alkosto S.A., es menester indicarle que en los trámites de insolvencia de persona natural existe un procedimiento especial, dentro del que la ley ordena en el artículo 550 del C.G.P. se constituya una relación definitiva de acreencias y como su nombre lo indica, es definitiva para ese momento sin que en el trámite se pueda actualizar u ordenar la vinculación de las deudas que ya fueron tenidas en cuenta en la referida relación, pero si existiendo la posibilidad de presentar nuevas acreencias en la etapa de liquidación, acto que no se llevó a cabo por dicha Institución, aunado a lo anterior el parágrafo del artículo 566 del C.G.P. menciona que “... PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.” Subrayado no original del texto.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor Luis Miguel Hernández Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.206.882 y tarjeta profesional N° 323.257 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del acreedor Sociedad Colombiana de Comercio S.A. siglas Coberta S.A. – Alkosto S.A., conforme a las voces y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR la actualización o vinculación del crédito en favor de Sociedad Colombiana de Comercio S.A. siglas Coberta S.A. – Alkosto S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [189](#) DE HOY [1° DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARÍA DEL PILAR SILVA GARCÍA
RADICADO: 760014003026-2022-00973-00

AUTO N°. 4015

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

Como quiera que la liquidadora Gloria Amparo Hurtado Perdomo, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho y allegó el inventario y avalúo de los bienes, para continuar con el trámite procesal, se correrá el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P.

En vista que el inventario de la deudora María del Pilar Silva García se encuentra en ceros y en el escrito de inventario y avalúo se allegó también el trabajo de adjudicación de los bienes, este se dejará a disposición de las partes conforme lo dispone el artículo 570 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO del inventario valorado de los bienes de la parte deudora, en los términos del artículo 567 del C.G.P.

SEGUNDO: PONGASE a disposición de las partes el memorial anterior, a través del siguiente enlace: [016ContestacionLiquidadora-P.pdf](#)

TERCERO: FIJAR el día **viernes 15 de marzo de 2024**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [189](#) DE HOY [1° DE
NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: HAROLD GIL OCHOA C.C. N° 1.130.591.752
MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA N° 1.130.610.310
RADICACIÓN: 7600140030262023-00184-00

AUTO N°. 4009

De las actuaciones que anteceden emanadas por el apoderado de la parte demandante, detecta la instancia que se debe aclarar el Oficio N°. 1043 del 19 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que por un *lapsus*, se omitió indicar que el presente trámite es un **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA**, en el que funge como demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y demandados **HAROLD GIL OCHOA C.C. N° 1.130.591.752** y **MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA N° 1.130.610.310**.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** el Oficio N°. 1043 del 19 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar que el presente trámite es un **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA**, en el que funge como demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y demandados **HAROLD GIL OCHOA C.C. N° 1.130.591.752** y **MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA N° 1.130.610.310**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 1° DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Oficio N°. 4010

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: HAROLD GIL OCHOA C.C. N° 1.130.591.752
MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA N° 1.130.610.310
RADICACIÓN: 7600140030262023-00184-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

1. “**ACLARAR** el Oficio N°. 1043 del 19 de mayo de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar que el presente trámite es un **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA**, en el que funge como demandante **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** y demandados **HAROLD GIL OCHOA C.C. N° 1.130.591.752** y **MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA N° 1.130.610.310.**” (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.

FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 234

EJECUTIVO

RAD. 2023-00691-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

El Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Jaqueline Larrahondo, contenida en el Pagaré No. 02749600232503 suscrito el 03 de mayo de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Jaqueline Larrahondo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2663 del 31 de julio de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, la convocada Jaqueline Larrahondo mediante memorial¹ manifestó tener conocimiento del proceso, razón por la cual por a través de Auto No. 3731 del 12 de octubre de 2023², ésta Dependencia Judicial dispuso tenerle notificada por conducta concluyente desde el 21 de septiembre de 2023, no obstante, la accionada guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Jaqueline Larrahondo, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una

¹ Archivo Digital # 007 y 008.

² Archivo Digital # 009.

promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Jaqueline Larrahondo, quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA”, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Jaqueline Larrahondo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Jaqueline Larrahondo** y a favor del demandante el Banco Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” conforme a lo ordenado en la providencia No. 2663 del 31 de julio de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 235

EJECUTIVO

RAD. 2023-00766-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

La compañía Financiera CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Gloria Stella Hernández Mosquera, contenida en el pagaré desmaterializado No. 66830169 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2936 del 18 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la compañía Financiera CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 003

² Archivo Digital # 004

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Gloria Stella Hernández Mosquera quien es la directamente obligada frente a este y la compañía Financiera CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Gloria Stella Hernández Mosquera, y a favor del demandante compañía Financiera CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 2936 del 18 de agosto de 2023, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquídense por secretaría.
- QUINTO:** **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **1° DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4012
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00955-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de Primera Instancia instaurada por la **AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S.** contra **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ INMOBILIARIA S.A.S.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** PRESTE la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$28.240.000.00 M/CTE** dentro de los **veinte (20) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 590 ejusdem.
- QUINTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **Cesar Eduardo Pérez**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY **1° DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4013
VERBAL MENOR
RAD. 2023-00964-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Contractual Primera Instancia instaurada por **DIANA PATRICIA MARTINEZ BOTERO** contra **MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S. EN REORGANIZACION, AUTONIZA SA y FORD MOTOR COLOMBIA S A S.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **Luis Fernando Bolívar Maya**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 1º DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO
RADICACIÓN: 7600140030262023-00999-00

AUTO N°. 4005

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6** en contra **MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 25.434.966**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$41.222.665.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 1.2** Por la suma de **\$2.573.224.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios tasados en el pagaré.
- 1.3** Por la suma de **\$294.160.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de mora tasados en el pagaré.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de marzo de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.5** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.251.495 y T.P. N°. 178.921 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY **1° DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO
RADICACIÓN: 7600140030262023-00999-00

AUTO N°. 4006

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.434.966, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$87.216.826.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 1° DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Oficio Circular N°. 2362

Señores
BANCO

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT: 860.051.894-6
DEMANDADA: MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO C.C. N°
25.434.966
RADICACIÓN: 7600140030262023-00999-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **MARÍA FRANCISCA CAICEDO DE PORTOCARRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.434.966, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$87.216.826.00 pesos moneda corriente.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO
RADICACIÓN: 7600140030262023-01001-00

AUTO N°. 4007

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** en contra **CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'004.517.063**, para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$14.454.040.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 7500090386.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 10 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.3** Por la suma **\$20.743.558.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 1.4** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma.
- 1.5** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Pilar María Saldarriaga C., identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.243.215 de Cali y T.P. N°. 37.373 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **1° DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO
RADICACIÓN: 7600140030262023-01001-00

AUTO N°. 4008

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 120-176691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán, ubicado en la carrera 7 A N° 31 A Norte – 32 Vivienda 43 de la Urbanización Nogales de la Hacienda de la nomenclatura urbana de Popayán.

SEGUNDO: Respecto de las otras medidas solicitadas de embargo, el Juzgado se abstendrá de decretarlas, por excesivas dada la cuantía del presente trámite, pero, en caso no ser efectiva la decretada, se procederá al estudio de las otras, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 1° DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023

Oficio N°. 2363

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE POPAYÁN
Popayán – Cauca

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADA: CHARITI YISEL BERDUGO MURILLO C.C. N° 1.004.517.063

RADICACIÓN: 7600140030262023-01001-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 120-176691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán, ubicado en la carrera 7 A N° 31 A Norte – 32 Vivienda 43 de la Urbanización Nogales de la Hacienda de la nomenclatura urbana de Popayán.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

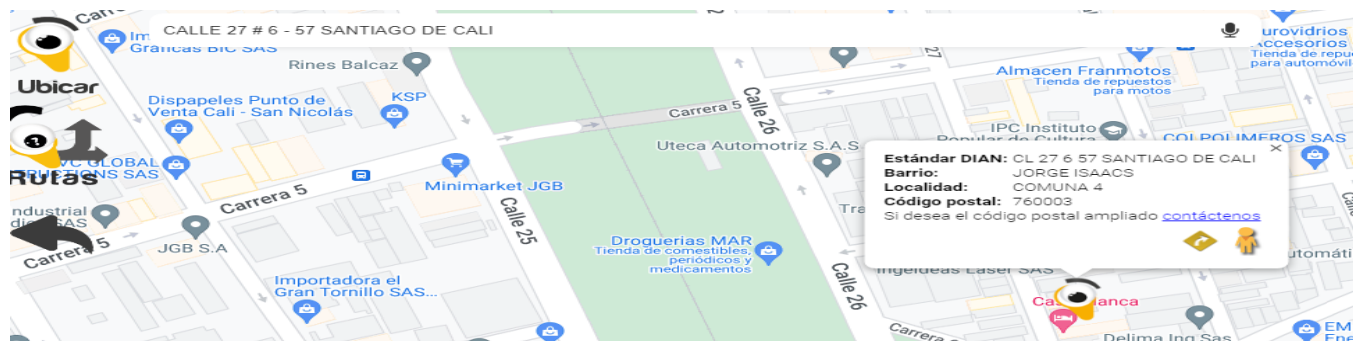
AUTO No. 4001
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01007-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por **RF ENCORE S.A.S.** endosatario del Banco Comercial Av Villas, en contra del señor **GEISON AURELIO SECRERA ZAMUDIO**, encuentra la Instancia que por las pretensiones de mínima (**\$15.231.867**) y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Calle 27 # 6 – 57 apartamento 202 Cali , (COMUNA 04), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 Municipal de Pequeñas Causas, ubicados en la casa de justicia Alfonso López.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESOLVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
1. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **1º DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

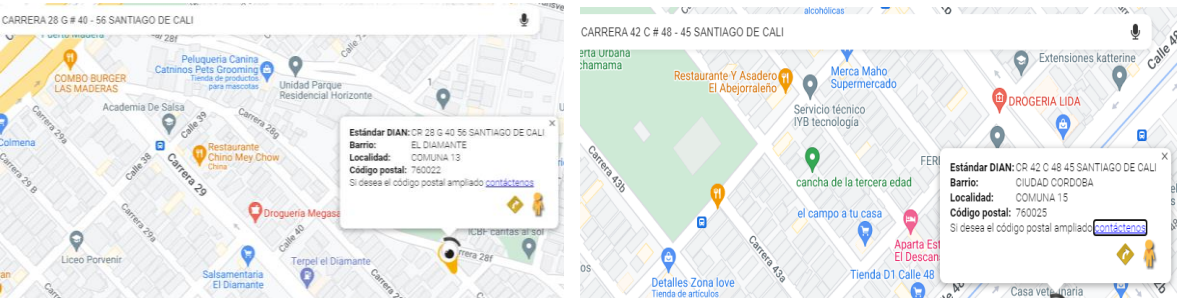
AUTO No. 4002
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01016-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Yesmin Adelaida Rivas Lemus** y el señor **Ramón Orlando Usuriaga Tovar**, encuentra la Instancia que por las pretensiones de mínima (**\$4.000.220**) y lugar de residencia de los codemandados, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 28 G # 40 – 56 de Cali (Comuna 13) y Carrera 42 C # 48-45 de Cali (Comuna 15), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **189** DE HOY **1º DE NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

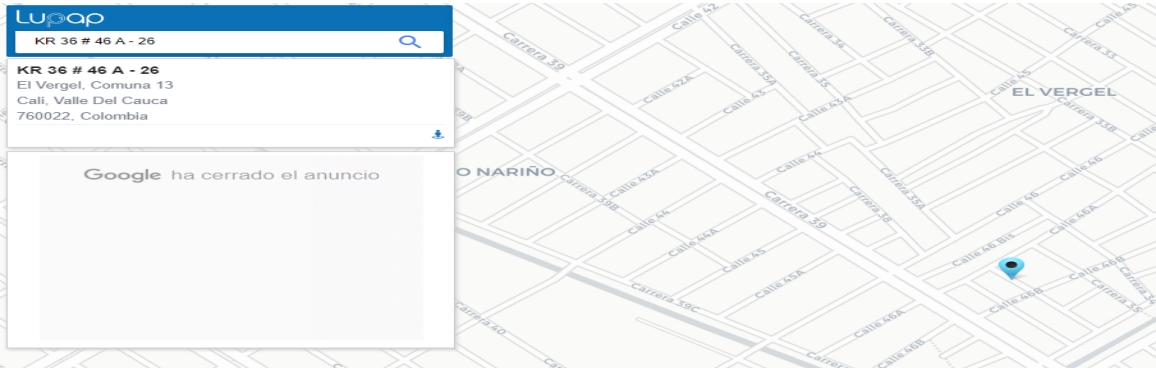
AUTO No. 4003
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01019-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la compañía financiera **Credivalores – Crediservicios S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Diana Lusía Quiñonez Cortes**, encuentra la Instancia que por las pretensiones de mínima (**\$5.054.153**) y lugar de residencia de la parte demandada, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; carrera 36 # 46 A – 26 de Cali (COMUNA 13), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 189 DE HOY 1º DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4004
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01022-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva por la sociedad CREDIBANCA S.A.S. a través de apoderada judicial en contra del señor Jarrinson Mosquera Prado, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Liminarmente, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada para surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [189](#) DE HOY [1° DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario